

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA MEJORA EN LA ACTUACIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ANDALUCÍA

REUNIDOS

- **Consejería de la Presidencia e Igualdad.**
- **Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.**
- **Consejería de Justicia e Interior.**
- **Consejería de Educación.**
- **Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**
- **Consejería de Fomento y Vivienda.**
- **Consejería de Salud y Bienestar Social.**
- **Delegación del Gobierno en Andalucía.**
- **Consejo General del Poder Judicial.**
- **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.**
- **Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**
- **Federación Andaluza de Municipios y Provincias.**
- **Confederación de Empresarios de Andalucía.**
- **Unión General de Trabajadores – Andalucía.**
- **Comisiones Obreras – Andalucía.**



Andalucía



andalucia.ccoo.es



EXPONEN



Andalucía cuenta con una amplia trayectoria y experiencia en la planificación, gestión e implementación de políticas públicas dirigidas a la erradicación de la violencia de género. Estas políticas públicas han tenido como estrategia básica de su acción la actuación planificada, la coordinación y la cooperación interadministrativa, sustentando esta estrategia el desarrollo de un modelo de trabajo de la Administración Andaluza centrado en la calidad y en la protocolización de actuaciones para la prevención, atención y recuperación de las víctimas.

En 1998 la Junta de Andalucía aprobó el primer Plan de Actuación del Gobierno Andaluz para Avanzar en la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, en el que se recogen las medidas aprobadas por el Parlamento de Andalucía y las propuestas elaboradas por las Asociaciones de Mujeres.

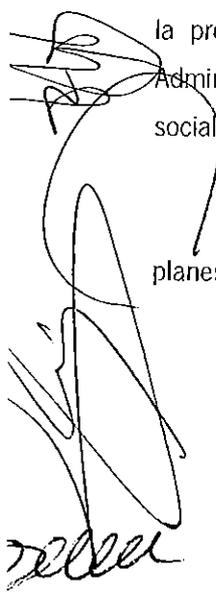
Este Plan de Actuación, en su medida número 7, prevé la elaboración de un Procedimiento de Coordinación de los ámbitos judicial, policial, sanitario, social y de los Servicios de información a la mujer, implicados en la atención a las mujeres que sufren violencia; también comprende el desarrollo de directrices que faciliten la intervención profesional.



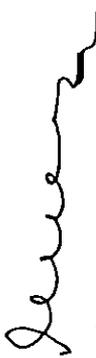
El 26 de noviembre de 1998 se firmó el Procedimiento de Coordinación entre las Consejerías de la Presidencia, de Gobernación y Justicia, de Salud y de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, la Delegación del Gobierno en Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para la atención a las mujeres víctimas de malos tratos y agresiones sexuales



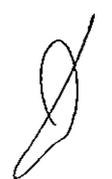
Esta experiencia pionera sirvió de referente a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que recogió en su artículo 32 la obligación de los poderes públicos de elaborar planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deben implicar a la Administración sanitaria, la Administración de Justicia, Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los Servicios sociales y organismos de Igualdad.



Asimismo, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, plantea que en el desarrollo de dichos planes, se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación



global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados y que garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan.



Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato legal y de incorporar los nuevos recursos que la Ley Orgánica crea, el 24 de noviembre de 2005 se firmó por parte de todas las instituciones responsables en la prevención y atención a las víctimas de violencia de género en Andalucía, el **Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de Coordinación Institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Andalucía**, firmado por la Delegación del Gobierno en Andalucía, las Consejerías de Gobernación, Justicia y Administración Pública, Igualdad y Bienestar Social y Salud de la Junta de Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscalía de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer, y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.



Este Procedimiento de Coordinación ha sido una herramienta muy importante en la lucha para la erradicación de la violencia de género en Andalucía, al garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y marcar las obligaciones de las y los profesionales y ámbitos que intervienen en ella, y ha permitido mejorar la eficacia de la intervención al facilitar las derivaciones entre los distintos ámbitos de actuación.



Sin embargo, la nueva legislación aprobada en estos años, el avance en las respuestas a las nuevas circunstancias que rodean al fenómeno de la violencia de género y la necesidad de incorporar al procedimiento nuevos ámbitos de intervención como el ámbito educativo o el ámbito sociolaboral así como los nuevos instrumentos creados, aconsejan actualizar el Procedimiento de Coordinación con el fin de adaptarlo a las nuevas realidades, renovando y potenciado el compromiso de todas las Instituciones Andaluzas responsables de la prevención y atención a las víctimas, que permita un tratamiento integral de la violencia de género y su compromiso de aunar esfuerzos en orden a erradicarla.



1.- Los cambios legislativos y organizativos generados por la nuevas leyes aprobadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde la fecha de firma del Acuerdo hasta la actualidad, han ampliado y desarrollado las actuaciones y competencias en orden a la prevención, atención, protección y asistencia a las víctimas de violencia de género:



La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía un fuerte compromiso en la erradicación de la violencia de género y en la protección integral a las mujeres, de esta forma, en su artículo 16, establece el derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y



ayudas públicas.

El artículo 73.2 del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración Central.



La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, responde al desarrollo específico de las estrategias contra la violencia de género, y constituye el reconocimiento de los derechos de las mujeres en orden a su protección y atención, ampliándose sus derechos.

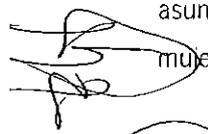


La propia Ley reconoce entre sus principios rectores que la actuación de los poderes públicos de Andalucía tendente a la erradicación de la violencia de género deberá inspirarse, entre otros fines y principios, en desarrollar y aplicar políticas y acciones con un enfoque multidisciplinar, a través de acciones institucionales coordinadas y transversales, de forma que cada poder público implicado defina acciones específicas desde su ámbito de intervención de acuerdo con modelos de intervención globales.

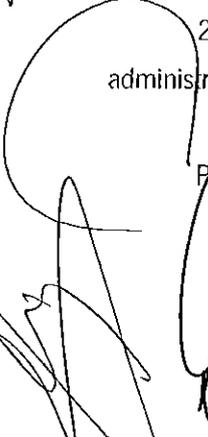
En el Título IV de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, se regula la promoción de acciones para la coordinación y cooperación institucional, como principio básico de una política pública de carácter integral, orientada a sumar los esfuerzos de las instituciones, asociaciones y colectivos que trabajan en la erradicación de la violencia de género.



Pero sin el impulso de las Corporaciones locales no es posible conseguir implantar ese modelo de actuación más acorde con las nuevas demandas, y de nuevos métodos organizativos para el trabajo en red en violencia de género. Así lo corrobora la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que reconoce al municipio como la entidad territorial básica de Andalucía, instancia de representación política y cauce inmediato de participación ciudadana establece que el " El Estatuto de Autonomía atribuye en el artículo 92.2 un elenco de competencias: funciones (ordenación y gestión) sobre materias (una parte importante de los asuntos públicos). Dichas competencias que se ejercerán de acuerdo con el principio de Igualdad entre mujeres y hombres.



2.-La aprobación de esta normativa andaluza ha supuesto la creación de nuevas estructuras administrativas específicas y la creación de instrumentos novedosos destinados a la coordinación.



Para el desarrollo de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección



Integral contra la Violencia de Género, el Decreto 146/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia e Igualdad, de acuerdo con el artículo 12, le corresponden las competencias sobre la coordinación y el impulso de las políticas públicas en materia de violencia de género, en lo que se refiere a las políticas de sensibilización, prevención, atención y recuperación de víctimas de la violencia de género, para lo cual se le atribuye: La determinación, vertebración, y evaluación de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ejercicio de estas competencias, según recoge el artículo 12.2, será llevado a cabo a través del Instituto Andaluz de la Mujer.



Por su parte, el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, de acuerdo con el artículo 10, y a través de la Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas, le corresponden las competencias derivadas de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, en la coordinación en el ámbito jurídico y de seguridad de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



En cumplimiento de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, se han dado pasos muy importantes en la creación y desarrollo de nuevos instrumentos de coordinación:

- 
- Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género (Decreto 72/2009, de 31 de marzo). Se establece que esta Comisión institucional es el órgano colegiado de participación tanto administrativa como social, cuyo objeto será coordinar, impulsar y evaluar las acciones y medidas que se desarrollen en Andalucía contra la violencia de género.
 - Informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género (Decreto 1/2009, de 7 de enero). Con la elaboración de un informe anual, Andalucía se ha dotado de un instrumento de seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, en toda su dimensión.
 - Punto de Coordinación de las órdenes de protección de violencia doméstica y de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Herramienta de coordinación interadministrativa que redundará en la mejora de la protección y seguridad de las víctimas.
 - Observatorio Andaluz de la Violencia de Género (Decreto 298/2010, de 25 de mayo). Es un órgano colegiado de ámbito autonómico encargado de analizar la magnitud del fenómeno de la violencia de género. Se trata de un órgano asesor con una alta participación administrativa y social que se articula sobre la implicación y la cooperación de los agentes involucrados en la atención, asistencia y recuperación de las víctimas.



3.-Por otro lado, no solo se han puesto en marcha nueva normativa, sino que resulta imprescindible modificar el procedimiento para dar respuesta a las nuevas problemáticas y circunstancias que rodean a la violencia de género, al ser este un fenómeno complejo y cambiante, siendo necesario incluir ámbitos de intervención que no estaban presentes en el Acuerdo, como el ámbito sociolaboral abriendo la participación a los agentes sociales y económicos, como negociadores de las condiciones de trabajo mediante la negociación colectiva y su papel en la detección y prevención de la violencia de género en los lugares de trabajo. Así como, incardinar en el Procedimiento de Coordinación los protocolos de actuación ante la violencia de género, que se han puesto en marcha en distintos ámbitos profesionales.

El objetivo de este protocolo es vertebrar la actuación pública y social que nos permita:

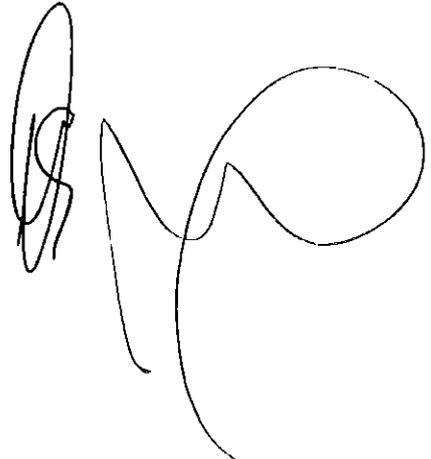
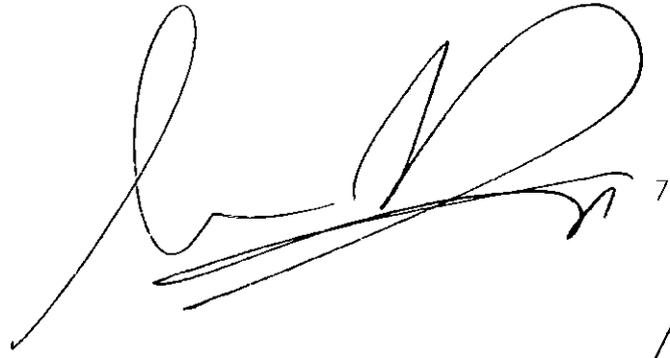
- 
- Sumar esfuerzos de los agentes públicos y privados intervinientes en violencia de género.
 - Que cada órgano desarrolle sus propios protocolos de intervención en base a un modelo global consensuado y común.
 - Coordinar y Protocolizar las actuaciones y líneas de trabajo
 - Buscar cohesión y homogenización de criterios e indicadores compartiendo conceptos y directrices comunes
 - Conocer de forma interdisciplinar los recursos.
 - Establecer circuitos de atención y asistencia que no victimice a las mujeres.
 - Consensuar y homologar unos contenidos formativos específicos para los y las profesionales ya que desarrollan funciones de prevención y detección de situaciones de riesgo de violencia de género, convirtiéndose en una herramienta imprescindible para evitar su desarrollo y reproducción.
 - Diseñar estrategias multidisciplinares e integrales.



Por todo ello,

MANIFIESTAN

La necesidad de firmar un Acuerdo por el que se aprueba un procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género en Andalucía que contemple:

- Incluir a los hijos e hijas de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.
 - Incluir el ámbito sociolaboral, implicando en el Acuerdo a los agentes sociales y económicos.
 - Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la Violencia de Género
 - Incardinar, mediante la inclusión de un ámbito de coordinación, los nuevos organismos y herramientas de coordinación puestos en marcha por la Junta de Andalucía (Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género, Observatorio Andaluz de la Violencia de Género, Informe anual, Punto de coordinación de las ordenes de protección...)
 - Recoger en el Procedimiento de Coordinación los protocolos de actuación ante la violencia de género que se han puesto en marcha en distintos ámbitos profesionales.
 - Elaborar protocolos específicos para la atención de mujeres especialmente vulnerables que recoge el artículo 45 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre.
 - Elaborar un modelo de Plan Individual de Actuación que determine que se debe hacer con la víctima de violencia de género, en qué momento y quién tiene competencias para realizarlo.
 - Diseñar un Sistema de Información Coordinado de Actuaciones, que funcione como un "circuito marco" que facilite y organice el paso de la mujer del circuito de actuación de un ámbito a otro.
 - Establecer las obligaciones de los distintos ámbitos para esas herramientas de coordinación.
 - Elaborar un modelo de Informe de la Violencia Detectada que evite la repetición del relato de la víctima al ser atendida en las distintas instancias.
 - Protocolizar las Comisiones Provinciales y Locales de seguimiento del Procedimiento de Coordinación.
 - Crear una Comisión de Seguimiento del Acuerdo que permita integrar futuras actuaciones.
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

ACUERDAN

• Ampliar las instancias con competencias específicas en la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas, quedando configuradas en los siguientes ámbitos

- Ámbito de la Administración de Justicia.
- Ámbito de la Seguridad.
- Ámbito de Atención Sanitaria.
- Ámbito de Atención Social.
- Ámbito de la Educación.
- Ámbito Sociolaboral.
- Ámbito de Coordinación

• Instar a la elaboración de Protocolos de Actuación ante la violencia de género en aquellos ámbitos en que aún no se han desarrollado.

• Crear una Comisión de Seguimiento del Acuerdo, que tendrá entre sus funciones:

• Elaborar y adaptar el PROTOCOLO MARCO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA MEJORA EN LA ACTUACIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ANDALUCÍA, así como su adecuación a las modificaciones normativas y a las necesidades que se generen en los ámbitos de actuación correspondientes.

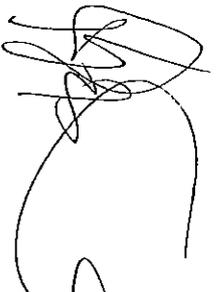
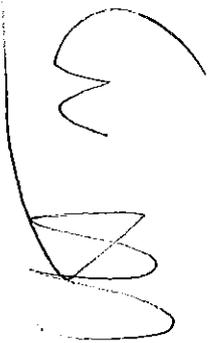
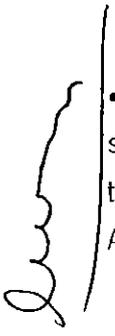
• Elaborar el Reglamento de las Comisiones Provinciales y Locales de Seguimiento, haciendo especial hincapié en la atención al medio rural.

• Elaborar un modelo de Plan Individual de Actuación.

• Elaborar un modelo de Sistema de Información Coordinado de Actuaciones, que funcione como un "circuito marco" que permita la coordinación de las actuaciones marcadas por los protocolos de los diferentes ámbitos que intervienen.

• Estudiar el desarrollo y grado de ejecución del Acuerdo y del Protocolo de Coordinación y Cooperación Institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género en Andalucía.

- Evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras a las dificultades y problemas que pudieran surgir, además de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto tanto del Acuerdo como del Protocolo de Coordinación y Cooperación Institucional para la Mejora en la Actuación ante la Violencia de género en Andalucía.



9


Consejera de la Presidencia e Igualdad



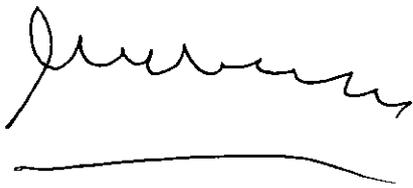
Fdo.: Susana Diaz Pacheco

Consejero de Administración Local y Relaciones
Institucionales



Fdo.: Diego Valderas Sosa

Consejero de Justicia e Interior



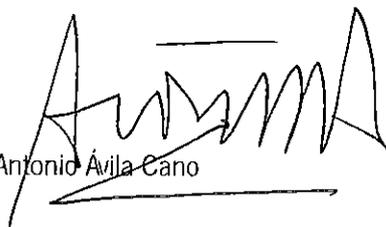
Fdo.: Emilio de Llera Suárez- Bércena Ruíz

Consejera de Educación



Fdo.: María del Mar Moreno Ruiz

Consejero de Economía, innovación, Ciencia
y Empleo



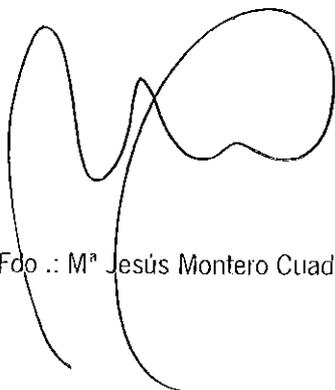
Fdo. :Antonio Ávila Cano

Consejera de Fomento y Vivienda



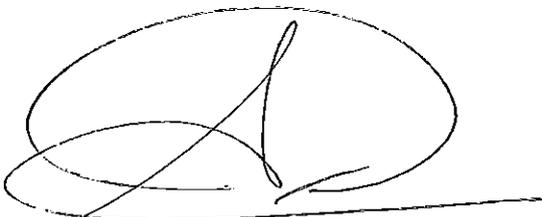
Fdo. : Elena Cortés Jiménez

Consejera de Salud y Bienestar Social



Fdo. : Mª Jesús Montero Cuadrado

Delegada del Gobierno en Andalucía



Fdo. : Carmen Crespo Díaz

Consejo General del Poder Judicial



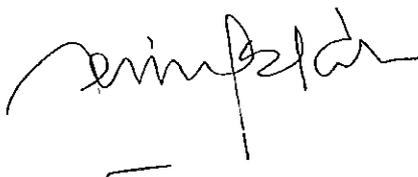
Fdo.: Inmaculada Montalbán Huertas

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.



Fdo. Lorenzo del Río Fernández

Fiscalía Superior de Justicia de la Comunidad
Autónoma de Andalucía



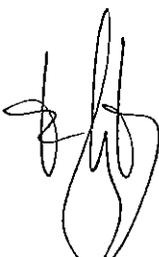
Fdo.: Jesús García Calderón

Federación Andaluza de Municipios y Provincias



Fdo.: Mª Ángeles Muñoz Urio

Unión General de Trabajadores – Andalucía.



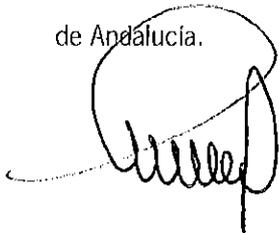
Fdo.: Francisco Fernández Sevilla

Comisiones Obreras – Andalucía.



Fdo.: Francisco Carbonero Cantador

Confederación de Empresarios
de Andalucía.



Fdo. Santiago Herrero León

En Sevilla, 3 de Junio de 2013



ANEXO
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN Y
COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA MEJORA EN LA ACTUACIÓN ANTE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO EN ANDALUCÍA



ÁMBITO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El artículo 117 de la Constitución Española de 1978 establece que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley.

Con el objetivo garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género en las relaciones intrafamiliares, ha hecho necesario el arbitraje de nuevos y eficaces instrumentos jurídicos que posibiliten una mayor protección y atención a las víctimas. De este modo, la prevalencia de los asuntos judiciales relacionados con la violencia ejercida sobre las mujeres, así como la especificidad necesaria para un adecuado abordaje de esta tipología de asuntos desde los Órganos Judiciales, ha llevado a la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

Los diferentes organismos y servicios que componen este ámbito son:

1. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En la actualidad existe, al menos, un Juzgado de Violencia sobre la Mujer en cada partido judicial, de los cuales 18 son exclusivos, es decir, entienden exclusivamente de esta materia, mientras que el resto compatibiliza este tipo de asuntos con las demás materias que en razón de su jurisdicción les corresponden.

Andalucía apuesta por la progresiva especialización de estos Juzgados y la eliminación consecuente de la compatibilización de asuntos que puede mermar la eficacia pretendida, y por la extensión de la jurisdicción de los mismos a varios partidos judiciales, dados los beneficios que puede reportar a la víctima de violencia de género ser atendida por un servicio público de justicia especializado.

Las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el orden penal y en el orden civil están reguladas por el artículo 87 ter 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) (ex artículo. 44 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre).

En el orden penal:

1. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo

caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 de los siguientes supuestos:

- De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.
- De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.
- De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.
- Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a de este apartado.
- Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley.

En el orden civil:

2. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer podrán conocer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil de los siguientes asuntos:

- Los de filiación, maternidad y paternidad.
- Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.
- Los que versen sobre relaciones paterno filiales.
- Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.
- Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.
- Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
- Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de

menores.

3. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tendrán de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el número 2 del presente artículo.
- b) Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 1.a del presente artículo.
- c) Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.
- d) Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

2. Fiscalía Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Violencia Sobre la Mujer.

La Fiscalía de Sala de Violencia a la Mujer, por medio de sus Delegaciones provinciales de Fiscalía Andaluzas competentes y supervisadas por el o la Fiscal Delegado o Delegada Autonómica nombrado por el Fiscal General del Estado a propuesta del Fiscal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía , ejerce las siguientes funciones:

1. Intervenir en los procesos penales de violencia a la mujer conforme en el artículo 87 ter. 1 de la LOPJ y que sean competentes los Juzgados de Violencia a la Mujer.
2. Intervenir en los Procesos Civiles de violencia a la mujer conforme en el artículo 87 ter. 2 de la LOPJ y que sean competentes los Juzgados de Violencia a la Mujer.
3. Realizar cuantas diligencias de investigación sean necesarias para la comprobación de actos de violencia a la mujer y como consecuencia de la coordinación Institucional conforme al artículo 5 de su Estatuto Orgánico y 773,2 de la L.E.Cr.
4. Impulsar el cumplimiento de los Convenios suscritos con la Junta de Andalucía en la materia de Violencia a la Mujer así como la elaboración de los Convenios que sean necesarios para poder coordinarse Institucionalmente contra la violencia a la Mujer.
5. Emisión de informes de situaciones de violencia de género en tanto se acuerde la orden de protección conforme a la Circular de la Fiscalía General del Estado 2/2005.

6. Mantener los contactos Institucionales precisos con las instancias Judiciales, Policiales, Sanitarias, Asistenciales, Gubernativas, Colegios Profesionales y demás colectivos para mantener una cooperación legal eficaz en la respuesta contra la violencia de género.

7. Promover la sensibilización y especialización a través de actividades formativas integradas por la Fiscalía General y por los Convenios Suscritos por la Junta de Andalucía de los Fiscales especializados en violencia a la mujer y que ejerzan sus funciones sobre órganos Judiciales especializados en violencia a la mujer

3. Turno de Oficio especializado en violencia de género.

El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, regula una serie de peculiaridades y garantías en el procedimiento de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita de aquellas personas que hayan sido víctimas de la violencia de género.

En primer lugar, y en lo que respecta al procedimiento de tramitación de la solicitud del derecho, se excepciona a las víctimas de violencia de género la necesidad de acreditación previa de la carencia de recursos para poder ser atendida por un abogado de oficio, sin perjuicio que posteriormente tenga que aportar la documentación que justifique la carencia de recursos económicos. En este mismo procedimiento, se prevé que las solicitudes presentadas por las víctimas de violencia de género, tendrán carácter preferente en su tramitación frente al resto, tanto en los Colegios de Abogados, como por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente.

En los casos en que se haya adoptados medidas especiales de protección que impidan a la víctima de violencia de género presentar personalmente la solicitud, se podrá efectuar la misma a través del Servicio de Asistencia a las Víctimas de Andalucía (SAVA) de su ámbito territorial respectivo, así como a través del Instituto Andaluz de la Mujer.

Por otro lado, se contempla, como garantía jurídica y en aras de prestar un servicio de mayor calidad, un turno de oficio especializado en asistencia jurídica gratuita en materia de violencia de género, con exigencia de una formación específica para los profesionales de los Colegios de Abogados que permanezcan en este turno especial.

En cuanto a la designación de abogado de oficio, se faculta a la persona que haya sido víctima de violencia de género, la posibilidad de elegir libremente al o la abogado/a entre los que están adscritos al turno

especializado en el Colegio de Abogados. Y por otra parte, una vez designado el profesional para la pretensión que se curse, si la víctima de violencia de género no estuviera conforme con la estrategia procesal planteada por el o la abogado/a designado/a, se le faculta para solicitar una segunda opinión de otro profesional.

Por último señalar que el Reglamento garantiza que un mismo abogado o abogada, asuma la defensa de la víctima de violencia de género en todos los procesos o procedimientos derivados del mismo acto de violencia.

4. Punto de Coordinación de las órdenes de protección de violencia doméstica y de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, nació por la necesidad de dar una respuesta inmediata, integral y coordinada por parte de todos los poderes públicos a la violencia ejercida dentro del entorno familiar y que ataje de inicio cualquier conducta que en el futuro pueda degenerar en hechos aún más graves.

De esta forma, la adopción de una orden de protección supone que, a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, la víctima puede obtener un estatuto integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal. Supone, por tanto, que las distintas Administraciones públicas, estatal, autonómica y local, se coordinarán para activar inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos.

Así, los secretarios de los juzgados y tribunales comunicarán la orden de protección, en un plazo nunca superior a 24 horas desde su adopción, por vía telemática o electrónica o, en su defecto, por medio de fax o correo urgente, las órdenes de protección que se adopten al punto de coordinación designado por la Comunidad Autónoma correspondiente, que constituirán el canal único de notificación de estas resoluciones a centros, unidades, organismos e instituciones competentes en materia de protección social en relación con estas víctimas.

El Punto de Coordinación de las órdenes de protección de violencia doméstica y de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentra residenciado en la Consejería de Justicia e Interior y desarrolla su actuación a través de un Servicio Telemático, que garantiza la comunicación y notificación inmediata de la orden de protección durante las 24 horas al día, 365 días al año, desde el órgano judicial que la resuelve, a las oficinas del Servicio de Asistencia a las Víctimas de Andalucía (SAVA) y a los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM), según la provincia en la que se adopte la orden de

protección y la tipología de la misma (Violencia Doméstica/ Violencia de Género), garantizando, igualmente, el acuse de recibo de las notificaciones efectuadas.

5. Servicio de Asistencia a las Víctimas de Andalucía (SAVA).

El Servicio de Asistencia a las Víctimas de Andalucía (SAVA) se trata de un servicio público, universal y gratuito dependiente de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, a través de una red de Oficinas SAVA, integradas por un equipo multidisciplinar con formación especializada. Principalmente ofrece información, asesoramiento y atención jurídica, psicológica y social, a todas aquellas personas que hayan sido víctimas o perjudicadas por la comisión de cualquier tipo de delito o falta. El objetivo fundamental del SAVA es paliar los efectos de la victimización secundaria, es decir, evitar que el paso por las distintas instituciones que dan respuesta social ante la comisión de un delito o falta, suponga un gravamen adicional a las vivencias de las víctimas.

6. Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía (UVIVG)

La Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género se encuentra en los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía que existen en cada una de las ocho provincias, dependiendo de la Consejería de Justicia e Interior. Se tratan de unidades funcionales multidisciplinarias de carácter técnico, integradas por personal médico/a forense, de psicología y de trabajo social, quienes desarrollarán sus funciones bajo la dirección y supervisión del médico/a forense, que la Dirección del Instituto de Medicina Legal correspondiente, designe para la coordinación de la Unidad.

La Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género, se encarga de efectuar e informar, a requerimiento de los órganos judiciales con competencia en violencia sobre la mujer, las siguientes actuaciones:

- Valoración integral de los efectos de la violencia física, psíquica y sexual en las mujeres víctimas de violencia de género.
- Valoración de los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos y las hijas y menores a su cargo.
- Valoración de la incidencia, la peligrosidad objetiva, y el riesgo de reincidencia del agresor.

- Valoración relativa a los procedimientos civiles que afecten a las víctimas de violencia de género contemplados en la legislación vigente.

7. Equipos Psicosociales de Familia.

Los Equipos Psicosociales se han creado con el objetivo de auxiliar y prestar asesoramiento técnico en su campo de especialización a los Juzgados, Tribunales y Fiscalías de todas las jurisdicciones, y de forma especial en la jurisdicciones penal y de familia. Están formados por profesionales de la Psicología y el Trabajo Social, y su función es la emisión de informes periciales psicológicos, psicosociales, sociofamiliares y socioeducativos a solicitud de los órganos judiciales y fiscales, y su defensa en juicio.

8. Puntos de Encuentro Familiar (PEF).

El Programa del Punto de Encuentro Familiar (PEF) coordina espacios destinados al cumplimiento de los regímenes de visitas, comunicación y estancia de los y las menores con sus progenitores, establecido como medida civil contemplada en las órdenes de protección de las víctimas de violencia doméstica y de género o acordadas en Sentencias dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en procedimientos de familia. Permite velar por los intereses de los colectivos más vulnerables. Este Servicio trata de ofrecer un lugar neutral, de intervención temporal, destinado a garantizar el derecho de los/las menores a relacionarse con sus progenitores y otros miembros de su familia, establecido en la resolución judicial, actuando siempre en beneficio del/la menor, defendiendo sus derechos y estableciendo como principal prioridad su bienestar y su desarrollo integral.

9. Personación de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, la Administración de la Junta de Andalucía podrá personarse, de acuerdo con la legislación procesal vigente, en los procedimientos por actos de violencia de género cometidos en Andalucía, en los que se cause la muerte a mujeres.

En este sentido, una vez se contacta con la familia de la víctima y, tras los informes oportunos, la Consejera de la Presidencia e Igualdad, mediante Resolución, insta al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para que se persone en el procedimiento penal que se siga, en representación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y en defensa de los intereses cuya tutela tiene asignada, de acuerdo con lo

dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 450/2000, de 26 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del cuerpo de Letrados de la Junta.

ÁMBITO DE LA SEGURIDAD

En este ámbito resultan fundamentales todas aquellas actuaciones encaminadas a dotar de protección a las víctimas de la violencia de género, de acuerdo con lo recogido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la violencia de género:

- Prevención y/o persecución de cualquier tipo de maltrato o violencia de género, de acuerdo con las funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Proteger y preservar el lugar de los hechos para la recogida de pruebas, y verificar la existencia de testigos.
- Recoger en los atestados la denuncia de forma exhaustiva el relato de los hechos y los antecedentes de violencia de género, en su caso.
- Proteger a la víctima y acompañarla en aquellos desplazamientos que sean necesarios, así como durante su permanencia en servicios sociales, centros sanitarios, en las sedes judiciales y en los centros de atención y acogida.
- Valorar y comunicar de forma inmediata los hechos sucedidos adoptando todas las medidas que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de la víctima y de sus hijos e hijas, así como de las personas de ella dependientes.
- Cooperar para asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales en materia de violencia de género.

Los organismos y servicios que componen este ámbito son:

1. Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Andalucía / Unidades de Violencia sobre la Mujer de las Subdelegación del Gobierno

La Unidad de Coordinación y las Unidades de Violencia sobre la Mujer están integradas orgánicamente en la Delegación del Gobierno en Andalucía y en las Subdelegaciones del Gobierno provinciales; dependen funcionalmente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, en virtud del Real Decreto 200/2012, de 23 de enero.

Entre las funciones de estas Unidades se encuentran:

- Apoyo a la protección integral de las víctimas.
- Seguimiento de las situaciones de violencia de género de mayor riesgo que se produzcan en la provincia y los que sean comunicados por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género
- Realizar un análisis de las muertes por violencia de género.
- Identificar las necesidades de recursos destinados a la protección integral de las víctimas de violencia de género.
- Realización de informes y memorias de seguimiento de la violencia de género y la respuesta institucional: datos estadísticos, datos de recursos disponibles, actuaciones realizadas y propuestas de actuación.
- Colaborar con las distintas instituciones, en su ámbito territorial, competentes en materias relacionadas con la violencia de género. Promover la colaboración, coordinación y realización de protocolos y acuerdos interinstitucionales.
- Participación en las campañas de sensibilización y prevención de la violencia de género y en cursos de formación.

2. Sistema de Emergencias 112 de Andalucía.

El Sistema de Emergencias 112 de Andalucía es un servicio público, dependiente de la Consejería de Justicia e Interior. A través de un número telefónico único y gratuito, atiende en cinco idiomas de forma permanente en toda Andalucía, cualquier situación de urgencia y emergencia. Cuenta con un protocolo de actuación para la gestión de llamadas de emergencia en relación con la violencia de género recibidas directamente. Tiene firmado un convenio de colaboración para regular la derivación de dichas llamadas, que se concentran en el Teléfono 900 200 999.

3. Servicios especializados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Servicio de Atención a la Familia del Cuerpo Nacional de Policía

Creado como respuesta policial articulada dentro de la Brigada Provincial de la Policía Judicial, en

este Servicio se incluyen las investigaciones sobre delitos y faltas relacionadas con la violencia de género y doméstica, delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Entre sus funciones se encuentran:

- La toma de denuncia de la víctima y la posterior investigación criminal, realizando todas las gestiones y diligencias necesarias, con una especial atención personal a la víctima.
- Realizar la Valoración Policial del Riesgo de la víctima de forma urgente y tomar las medidas necesarias para la protección de ésta.
- Poner a disposición de la Autoridad Judicial los elementos, pruebas e indicios de la investigación realizada y en su caso del presunto responsable.
- Esta Unidad se encarga de la comunicación permanente con las diferentes instituciones y estamentos con competencia en la prevención y protección contra este tipo de delitos (Fiscalía, Judicatura, Administraciones Local y Autonómica).

Unidad de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP)

Es la unidad encargada de vigilar el cumplimiento de las medidas de protección concedidas a las víctimas por la Autoridad Judicial.

Entre sus competencias se encuentran:

- Mantener contacto permanente con las víctimas incluidas en el programa de protección.
- Detectar las posibles situaciones de riesgo para la mujer protegida.
- Servir de enlace entre la mujer víctima de violencia y los servicios administrativos y asistenciales con los que la misma haya de coordinarse

Unidad de Policía Adscrita a Andalucía (UPA)

La Unidad de Policía Adscrita a Andalucía (UPA) es un grupo policial específico de Andalucía y tiene encomendadas funciones de prevención, investigación y persecución de cualquier modo de maltrato o violencia hacia la mujer.

Los Equipos de Mujer y Menores de la Guardia Civil (EMUME)

Son grupos especialistas en violencia de género, capacitados para atender específicamente los casos de violencia en pareja, delitos contra la libertad e indemnidad sexual, tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual y la actuación con el menor como víctima y autor en el ámbito territorial de la Guardia Civil.

Entre sus competencias se encuentran:

- Conocer los casos de violencia de género en su territorio, hacerse cargo de las actuaciones (atestado policial, investigación y asistencia personal a las víctimas) en los casos graves o complejos dentro de su ámbito territorial.
- Realizar un seguimiento del fenómeno de la violencia de género y del desarrollo de la valoración y evolución del riesgo, participando la información que se le requiera por la cadena de mando.
- Prestar apoyo especializado, asesorar e informar a quienes componen el Cuerpo de su demarcación de los procedimientos a seguir y de los recursos asistenciales disponibles en las localidades de la provincia, atendiendo las consultas técnicas que se formulen
- Ser punto de contacto con los organismos especializados o servicios sociales a nivel provincial (Fiscalía, asociaciones, empresa de servicios de teleasistencia...). Asistir a reuniones grupos de trabajo o de coordinación.
- Proporcionar formación al personal comarcal y territorial

La Guardia Civil tiene establecido un sistema integral para la intervención en casos de violencia contra las mujeres y posterior seguimiento de cada caso y protección a las mismas, con implicación de todas sus Unidades basándose en la necesidad de atender con inmediatez estos casos adaptándola a las circunstancias y gravedad del hecho en diferentes niveles de actuación.

La primera respuesta será realizada por el Puesto o patrulla más cercana a la víctima, buscando la proximidad, asumiendo la actuación, salvo que por su complejidad o gravedad se considere deba derivarse a los P.A.E.s (Puntos de Atención Especializada) desplegados en las cabeceras de comarcas/partidos judiciales o al EMUME. Tanto los PAEs, como el EMUME pertenecen a la Unidad Orgánica de Policía Judicial.

La protección de las mujeres se centralizará siempre en el Puesto (Dependencia) de la Guardia Civil correspondiente a su residencia, facilitándole una persona de referencia para el seguimiento de su caso,

interviniendo en su seguridad todas las Unidades que realicen actividades en ese territorio.

Policía Local: Unidades Especializadas en Violencia de Género.

Los Equipos Especializados de la Policía Local expertos en materia de Violencia de Género surgen con el fin de mejorar la atención a las mujeres víctimas de la violencia de manera integral y especializada.

ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA

La violencia de género tiene siempre repercusiones en la salud física, emocional, sexual, reproductiva y social, que persisten incluso después de que la situación haya terminado. La OMS ha identificado la violencia de género como un factor esencial en el deterioro de la salud, ya que las agresiones físicas, psíquicas y sexuales, suponen pérdidas, a veces irreparables, en la esfera biológica, psicológica y social de las mujeres y de sus hijas e hijos. Por ello, ha declarado la violencia contra las mujeres como una prioridad de salud pública en todo el mundo (49ª Asamblea Mundial de la Salud, 1996)

El Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) elaboró en el año 2008 el Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, implantado en todos los centros del SSPA, en que se establece una pauta de actuación normalizada y homogénea en la detección, diagnóstico precoz, valoración y actuación ante los casos detectados y el seguimiento de los mismos, en el marco del Protocolo Común del SNS.

En enero de 2012 se ha publicado, siguiendo las directrices del nuevo protocolo nacional, el Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género, en el que se aborda la detección y atención en todos los dispositivos de Urgencias. Sus actividades están descritas separadamente para cada uno de ellos, haciéndose una valoración de la gravedad, de la situación sociofamiliar y de la seguridad de la mujer, así como los circuitos a seguir en casos de derivaciones a otros servicios y organismos, ya sean de salud, de seguridad, judiciales o sociales. Igualmente está en proceso de actualización del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

El SSPA está formado (Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía) por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud (SAS) o adscritos al mismo: distritos sanitarios de Atención Primaria (DS), áreas de gestión sanitaria (AGS) y hospitales, centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos o empresas públicas adscritas a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía: las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias: Costa del Sol, Alto Guadalquivir, Poniente y Bajo Guadalquivir, Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES) y los centros, servicios y establecimientos sanitarios de las Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias.

La detección y atención de la violencia de género se puede realizar en:

- Atención Primaria
- Atención en Urgencias
- Atención Hospitalaria

Atención Primaria

Es el primer nivel de atención, constituye la puerta de entrada al sistema sanitario y cuenta con equipos multidisciplinares para el abordaje de la violencia de género. Por sus características, es el nivel donde mejor puede hacerse la detección de malos tratos debido al contacto directo y continuado con las mujeres. Estas pueden acceder por otros motivos (trastornos inespecíficos, cefaleas, dolores musculares cambiantes, etc.) ocultando su verdadera situación de pareja, por ello es importante la sensibilización y formación en VG de los/as profesionales de AP para identificar los signos que hagan sospecharlos. Para la detección se han seleccionado, desde la CISNS, unos indicadores de sospecha de malos tratos, que orientan la labor profesional.

En aquellos casos de sospecha (están presentes indicadores de sospecha de malos tratos –ISMT-) o malos tratos confirmados (MTC), los/as profesionales deben seguir las indicaciones del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, cobrando especial importancia la gravedad y tipo de lesiones que presenta, la fase de reconocimiento de los malos tratos en que se encuentra la mujer, la información sobre su situación, sobre sus derechos, sobre instituciones a las que puede acudir, la valoración de su situación sociofamiliar, la determinación del riesgo que corre y en caso de ser necesario, de acuerdo con la legislación vigente, la comunicación a la Autoridad Judicial.

Los equipos multidisciplinares van a permitir, con su actuación, el seguimiento de la mujer y la coordinación con los servicios necesarios, especialmente si existen menores u otras personas dependientes en el entorno familiar de la mujer o se requieren otras intervenciones de tipo social por tratarse de mujeres que viven en situación de especial vulnerabilidad.

Atención de Urgencias

Los dispositivos de Urgencias están distribuidos en Atención Primaria (servicios de urgencias de los centros de salud o dispositivos de cuidados críticos y urgencias –EBAP o DCCU-), Atención Hospitalaria (servicios de cuidados críticos y urgencias –SCCU-), Centro de Coordinación de Urgencias y Emergencias

(CUUE) y la empresa pública de urgencias y emergencias (equipo móvil 061-EM-061 o ECA).

A los dispositivos de Urgencias con frecuencia también acuden las mujeres ante una necesidad inmediata de atención, por ello estos dispositivos ocupan una posición clave para detectar e intervenir en situaciones de maltrato. Habitualmente las mujeres acuden por lesiones físicas, no verbalizando el verdadero origen de las mismas, que suelen pasar desapercibidas bajo la apariencia de accidentes fortuitos o caídas o solicitando ser atendidas por otros motivos (crisis de ansiedad, trastornos de pánico, etc.)

El personal facultativo y de enfermería juega un papel fundamental en la identificación de la violencia de género. Entre sus funciones está, aunque la actuación sanitaria de Urgencias pueda ser puntual, la detección de las situaciones de maltrato y el inicio como profesionales de salud de un proceso para ayudar a estas mujeres a desvelar el silencio y tomar conciencia de lo que están viviendo, ofreciéndoles información sobre los recursos existentes y cuando sea necesario, poniendo en conocimiento de la Autoridad Judicial la existencia de estos hechos.

Atención Hospitalaria

Todas las áreas de los centros hospitalarios están implicadas en la detección y atención, en especial las de ginecología y obstetricia, traumatología u otorrinolaringología, por atender las lesiones más frecuentes en las mujeres maltratadas. Las mujeres embarazadas que sufren violencia de género se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. El maltrato constituye, además, un factor de riesgo gestacional, motivo por el que todo embarazo en una mujer que sufre malos tratos se considera de alto riesgo, lo que significa un aumento de la morbilidad materna y perinatal,

Atención en Salud Mental

Especial atención merece la atención a la salud mental de las mujeres víctimas de malos tratos, tanto para la detección precoz como para la recuperación del proyecto vital:

Las repercusiones psicopatológicas más frecuentes de las mujeres que sufren maltrato en la pareja son el trastorno por estrés postraumático (TEPT), seguido por la depresión. Otros trastornos frecuentes son el abuso de alcohol y de drogas, e ideación o intentos de suicidio. Es muy común la existencia de síntomas ansioso-depresivos con sentimientos de desesperanza, abandono y aislamiento social que produce interferencia e inadaptación a la vida cotidiana.

Las Unidades de Salud Mental Comunitaria juegan un papel muy importante en la detección precoz y en la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género. Éstas pueden llegar derivadas de los centros de Atención Primaria, de dispositivos de Urgencias u otros servicios sanitarios que las hayan atendido previamente. Igualmente pueden acudir por otros motivos: ansiedad, depresiones, cefaleas, etc., ocultando su situación de pareja. Por todo ello las Unidades de Salud Mental Comunitaria deben estar alertas para su detección, partiendo de los indicadores de sospecha establecidos, identificando la fase de reconocimiento del maltrato y valorando la seguridad de la mujer. Para ello se evaluará el riesgo de agresión y/u homicidio hacia ella, sus hijos e hijas y/o personas dependientes, así como el riesgo de suicidio y se establecerá un plan de seguridad. Los servicios de salud mental deben estar coordinados con los recursos sociales y judiciales especializados dentro de su área de salud.

Comunicación a la Autoridad Judicial

La cumplimentación y tramitación del actual Parte al Juzgado queda regulado normativamente con el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de Parte al Juzgado de Guardia, para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones. Dicho Decreto es de aplicación en todos los centros y servicios sanitarios, tanto públicos como privados, que se hallen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Incluye, además de los datos del Personal Facultativo y de filiación de la mujer, la identificación del tipo de violencia, su descripción, localización y estadio de manera detallada. Estado psíquico y emocional y actitud, medidas terapéuticas tomadas, pronóstico clínico y plan de actuación (alta, derivación a otras especialidades y recursos, el ingreso hospitalario si ha sido necesario). Datos relacionados con los hechos que motivan la asistencia: cómo dice la mujer que han ocurrido los hechos, si viene sola, antecedentes de interés relacionados con el hecho que motiva la asistencia, si es la primera vez o reiteración de malos tratos, si la intensidad de la violencia es cada vez mayor; si se ha realizado previamente alguna denuncia o si en esas ocasiones anteriores otras personas sufrieron también los malos tratos y si hubo testigos. Igualmente, cuando sea posible se realizará fotografía de éstas, según modelo normalizado. Con ello se pretende ofrecer al órgano judicial información sobre las circunstancias en las que se encuentra la mujer, que podrían ser de utilidad para el abordaje del caso concreto.

En todos los casos en los que se deba comunicar de forma urgente al Juzgado de Guardia, se anotará la hora en la que se contactó telefónicamente con el Juzgado, justificándose la causa en caso de omitir dicha

llamada.

Asimismo en el Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género se contempla como vía excepcional que el personal facultativo podrá realizar una comunicación al Ministerio Fiscal, en los supuestos en los que exista sospecha de la existencia de violencia de género, aun cuando la víctima no quiera presentar denuncia, no existan lesiones físicas o psíquicas claramente evidenciables y no se pueda, emitir un parte de lesiones, pero sí una constatación de riesgo de violencia a la mujer o de ser víctima de un delito de violencia a la mujer. Todo ello a fin de iniciar las investigaciones preprocesales pertinentes y solicitar las medidas de protección oportunas.

En el documento de Comunicación a Fiscalía quedara recogida toda aquella información que exista en el centro de otras asistencias prestadas a la mujer, que puedan ser de relevancia para la Fiscalía al aportar información acerca de la habitualidad del maltrato, y facilite al personal forense y al equipo psicosocial construir la historia de violencia en la que se encuentra la mujer, hijos e hijas o personas convivientes.

Formación y sensibilización desde el ámbito sanitario

Con el objetivo de implantar los protocolos de actuación ante la violencia de género, la Consejería de Salud y Bienestar Social ha organizado actividades de sensibilización a todo el personal del SSPA y de formación a aquellos profesionales que deseen ampliar sus conocimientos en el abordaje sanitario de la violencia de género. Para ello se creó en el año 2008 una red de profesionales de la salud, la Red Forma, encargada de gestionar las actividades de sensibilización y formación a profesionales del SSPA y mantener cohesionadas a las personas que pertenecen a ella.

Esta red ofrece actividades de sensibilización y formación ante la violencia con enfoque de género y dirigidas a lograr efectos en el ámbito emocional del alumnado. Actualmente realiza 3 tipos de formación: Formación para formar (76 horas) sobre violencia de género a profesionales que posteriormente se encargarán de la docencia en los centros del SSPA, de Formación básica (25 horas), para profesionales que sientan interés en ampliar sus conocimientos y sesiones de sensibilización (4 horas), para que conozcan las características de la violencia de género y entiendan la actitud y problemática de estas mujeres.

La formación ha obtenido la Acreditación de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía con la calificación de "excelente" y se realiza a lo largo de todo el año en las 8 provincias. La programación de los cursos se realiza atendiendo a la distribución territorial de los centros sanitarios y la selección de participantes de acuerdo con el perfil profesional de las personas asistentes.

Esta formación se ha incluido en el Contrato-Programa de la Consejería de Salud y Bienestar Social con los centros y servicios del SSPA como uno de los objetivos prioritarios para 2012:

Programa de Atención Intersectorial Forma Joven

La Consejería de Salud y Bienestar Social también desarrolla esta estrategia en el ámbito educativo. Está dirigida a promover entornos y conductas saludables entre la gente joven de Andalucía. Basado en la acción intersectorial, en su desarrollo cooperan varias Consejerías así como otras instituciones y agentes sociales (ayuntamientos, asociaciones de madres y padres, etc.). En esencia, la estrategia consiste en acercar las actividades de promoción de la salud y de prevención de los riesgos asociados a la salud, a los entornos donde conviven jóvenes y adolescentes y otorgarles, además, un papel activo y central en dichas actividades. Se abordan, entre otros aspectos, la prevención de la violencia de género a través de la coeducación y la educación en valores.

Se desarrolla en los Puntos Forma Joven, ubicados en los diversos espacios frecuentados por la población adolescente y juvenil como son institutos de enseñanza secundaria, escuelas taller, universidades, espacios de ocio, comunitarios, etc. Allí coinciden los actores fundamentales de Forma Joven: chicos y chicas, profesionales de educación, profesionales de salud y mediadores y mediadoras. Dependiendo del espacio de que se trate, adquieren protagonismo profesionales de otros sectores, instituciones y organizaciones, pero siempre se mantiene el protagonismo de la propia población joven, con la que se desarrollan y se realizan actividades individuales y grupales sobre los temas más importantes relativos a la salud de la juventud.

ÁMBITO DE ATENCIÓN SOCIAL

Desde el ámbito social se realiza una actuación directa en la detección y atención de las situaciones de **violencia** sobre la mujer existentes en la sociedad. En el abordaje de las problemáticas familiares los **centros** de atención social se convierten en un nexo de unión entre la sociedad y los recursos especializados. En **el caso** de las situaciones de violencia desde los servicios de atención social se realiza una labor de **prevención**, detección y actuación de dicho problema.

Los organismos y servicios que componen este ámbito son:

1. SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

Son la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y están orientados a la **obtención** de mayor bienestar social y calidad de vida de la población andaluza, así como a prevenir y **eliminar** la marginación.

La Zona de Trabajo Social (ZTS) es la demarcación territorial adecuada para la prestación de los **Servicios** Sociales. En las Zonas de Trabajo Social, la infraestructura básica para la prestación de estos **Servicios** es el Centro de Servicios Sociales Comunitarios, de gestión descentralizada, cuya dotación **técnica, material** y económica está relacionada con las necesidades y características de su comunidad de referencia y desde **cuya** estructura, integrada física y funcionalmente, se promueven y realizan acciones y actuaciones **necesarias** para la población en el marco de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales.

Entre los servicios que se prestan desde estos Centros, varios de ellos suponen un apoyo para las **víctimas** de violencia de género:

- Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento: Es el conjunto de medidas que **facilitan** al ciudadano/a, y a la comunidad en general, el conocimiento y acceso a los recursos sociales en una **relación** de ayuda profesional, al objeto de garantizar sus derechos sociales, constituyendo un **instrumento** dinámico y eficaz para la planificación. Cumple el doble objetivo de garantizar a los/as **ciudadanos/as** el acceso a los recursos sociales y de facilitar datos para el mejor funcionamiento del Sistema en sus **procesos** de planificación, programación y evaluación.
- Servicio de Convivencia y Reinserción: Tiene como función la búsqueda de alternativas al

internamiento en instituciones de las personas que se encuentran en especiales situaciones de marginación, procurando la incorporación de todos/as los/as ciudadanos y ciudadanas a la vida comunitaria, mediante programas que favorezcan la convivencia social. Las principales intervenciones, que se desarrollan dentro de esta prestación, se dirigen a la detección de situaciones de riesgo con actuaciones de índole preventiva y cuando es necesario con actuaciones localizadas en la localización de alojamientos alternativo.

- Servicio de Prestaciones Complementarias: Se refiere a prestaciones de carácter económico que tienen como finalidad atender situaciones de urgencia y necesidad, es un apoyo presente en el sistema de servicios sociales desde siempre. Tiene un valor de mediación de la intervención profesional, cuando se recurre a ella, no es nunca, un fin, en sí mismo. Los programas son el conjunto de medidas que para proporcionar a la población de todos aquellos recursos o servicios organizados o proponer actividades comunitarias con vistas a conseguir paliar la situación detectada .

2. EQUIPO DE TRATAMIENTO FAMILIAR.

A través de la Consejería de Salud y Bienestar Social se desarrolla la implantación de los Equipos de Tratamiento Familiar (ETF). Actualmente, se encuentran desplegados por la práctica totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma sobre la base de la colaboración institucional entre esta Consejería y las corporaciones locales.

Los ETF, compuestos por profesionales educadores/as sociofamiliares, de trabajo social y psicológico, se ocupan de paliar las situaciones de riesgo y, por tanto, de evitar la posibilidad de desamparo de un/a menor, así como facilitar su reinserción en la familia. Estos equipos intervienen terapéuticamente para, entre otros objetivos, mitigar los factores de riesgo e impedir la separación del menor de su familia, capacitar a ésta y proporcionarle las habilidades y los recursos técnicos necesarios para dar una correcta atención a sus hijos/as.

Por su configuración y funcionamiento son un recurso muy valioso para la prevención y detección de la violencia de género. Así mismo pueden contribuir a la recuperación integral de las víctimas al apoyar un sistema de funcionamiento familiar adecuado, tras las disfunciones provocadas por la violencia de género.

3. CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER.

La información y el asesoramiento adecuados a cada situación personal deben ser accesibles para las

víctimas de violencia de género, pues es la base para iniciar un cambio, una necesidad vital para salir de la violencia, dado que el agresor tiende a aislar a la víctima de la sociedad.

Se complementa con la atención adecuada a las circunstancias particulares de las víctimas de violencia de género, que requiere de recursos y servicios específicos. La Administración de la Junta de Andalucía desarrolla actuaciones de atención social para garantizar el derecho a la asistencia de las mujeres y cuenta con los recursos de atención integral y acogida, consistentes en el desarrollo de un modelo de atención integral dirigido a garantizar la protección, la atención integral multidisciplinar y la búsqueda de la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género.

Los servicios de información y atención social que componen este ámbito son:

Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer.

El Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) tiene ocho Centros Provinciales de la Mujer ubicados en las capitales andaluzas que ofrecen asistencia presencial. Las direcciones y los teléfonos de los Centros se proporcionan de forma gratuita en el teléfono 900 200 999 y en la web www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer

Ofrecen, gratuitamente, información sobre los derechos y oportunidades de las mujeres y proporcionan atención y asesoramiento para las mujeres en materia jurídica, de empleo y sociales. Atiende un equipo profesional multidisciplinar de los campos: jurídico, psicológico, trabajo social, formación y empleo, etc., que facilita la información necesaria para tomar la decisión más adecuada.

A través de los Centros Provinciales de la Mujer se accede a los programas que se desarrollan para la asistencia a las víctimas de violencia de género, existiendo Servicios de asesoramiento jurídico y Servicios de Atención Psicológica Grupal para mujeres víctimas de violencia de género, Servicios de atención psicológica a hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género y Programa de atención psicológica a mujeres menores de edad víctimas de violencia de género.

Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM).

Los CMIM son el fruto de la colaboración del Instituto Andaluz de la Mujer con los Ayuntamientos

andaluces para ofrecer asistencia presencial cercana, inmediata y multidisciplinar a las personas que acuden.

Desde estos Centros, se facilita información, atención y asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia de género y también a las personas dependientes a su cargo sobre sus derechos. Además, se realizan programas específicos de desarrollo personal, de participación social, de coeducación, y de orientación profesional y laboral.

Servicios concretos que se prestan:

- Información
- Asesoramiento Jurídico
- Programas de Empleo
- Programa de Intervención Psicológica Grupal en los CMIM: El Programa facilita apoyo, orientación e intervención psicológica precisa a las mujeres víctimas de violencia de género que son atendidas en los Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM). Las mujeres que se acogen a este servicio son aquellas que, tras acudir al CMIM, requieren asistencia psicológica derivada de una problemática relacionada con la violencia de género. Las intervenciones consisten en la realización terapias grupales.

Teléfono 900 200 999.

El Teléfono gratuito de Información a la Mujer, puesto a disposición por el Instituto Andaluz de la Mujer, ofrece información y asesoramiento confidencial a las mujeres las 24 horas del día todos los días del año, y con la posibilidad de ser atendidas hasta en 51 idiomas distintos.

- Informa a las mujeres de los recursos existentes en materia de violencia de género y del acceso a los mismos.
- Gestiona la atención y acogida de urgencia.
- Ofrece asesoramiento jurídico sobre los derechos que asisten a las mujeres afectadas por la violencia de género y de los procedimientos judiciales establecidos para garantizar sus derechos.

El Servicio Telefónico 016 de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género, del Ministerio de Igualdad, atiende 24 horas todos los días del año, sin dejar huella. Las llamadas se derivan al Teléfono 900 200 999, asegurando así que las personas que contacten con el 016 reciban la atención más próxima y adecuada de una vez.

Servicios de orientación jurídica gratuita On-Line.

El Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) ofrece a las víctimas de violencia de género un servicio de orientación jurídica on-line. Informa de manera gratuita y confidencial de las cuestiones jurídicas que se planteen, de forma análoga al Teléfono 900 200 999.

Se atiende a mujeres que precisen asesoramiento jurídico en casos de violencia de género, así como a aquellas personas que deseen ayudarlas en el ámbito familiar, profesional, etc. Las actuaciones desarrolladas son:

- a) Asesoramiento jurídico en materia de derecho penal y procesal: orden de protección, denuncia, juicio rápido, etc.
- b) Asesoramiento jurídico en materia de derecho civil y de familia: separación, divorcio, custodia de los hijos e hijas y menores a su cargo, pensiones, régimen económico matrimonial, etc.
- c) Información sobre tutela institucional y de los recursos específicos: juzgados de violencia sobre la mujer, Fiscalía de violencia sobre la mujer, turnos de oficio especializados sobre violencia, centros de la mujer, unidades de policías de atención a la violencia de género.

Para realizar consultas y recibir asesoramiento jurídico especializado en cuestiones relacionadas con la violencia de género, se contacta a través de la web:

www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/-Servicio-de-Asesoramiento-juridico-.html

Servicio Integral de Atención y Acogida a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género y Menores a su cargo que las acompañen

La Consejería de la Presidencia e Igualdad, a través del Instituto Andaluz de la Mujer gestiona el Servicio Integral de Atención y Acogida a las mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo que la acompañen. Tiene como misión la atención inmediata integral y de calidad a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo que la acompañen, así como el restablecimiento de sus derechos vulnerados por los actos de violencia contra su integridad física y emocional y la promoción de su autonomía.

El Servicio responde a un sistema coordinado de recursos cuya finalidad es ofrecer la protección y el apoyo necesario a las mujeres para su recuperación personal.

Todos los recursos que componen el Servicio Integral de Atención y Acogida se encuentran ubicados en cada provincia andaluza, y ofrecen a las mujeres víctimas de violencia de género atención inmediata, protección y seguridad, cobertura de sus necesidades básicas y les facilita información y apoyo integral, mediante un equipo multidisciplinar formado por: auxiliares sociales, trabajadoras sociales, psicólogas y abogadas, que trabajan con las mujeres y sus hijas e hijos desde una metodología de intervención individual y grupal.

El Servicio Integral de Atención y Acogida tiene como misión ofrecer acogida y atención integral, las 24 horas al día, durante los 365 días del año, a todas las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos y apoyo familiar, que se vean en la necesidad de salir de sus hogares, facilitando el asesoramiento y la atención legal requerida en cada caso, la adquisición de recursos sociales y la recuperación psicológica y emocional.

Según las características del caso y la urgencia de éste, se decide la acogida de la mujer en los siguientes recursos: centros de emergencia, casas de acogida y pisos tutelados.

Centros de Emergencia

Son centros que prestan protección a las mujeres víctimas de violencia de género y menores que les acompañen, garantizándoles una acogida inmediata.

Casas de acogida

Son centros residenciales configurados por unidades independientes y espacios de uso común para favorecer la convivencia, que ofrecen acogida a las mujeres y menores que les acompañen, garantizando una atención integral, programándose aquellas intervenciones sociales, psicológicas y jurídicas necesarias para que las mujeres sean capaces de superar la violencia padecida.

Pisos tutelados

Son viviendas independientes para uso familiar, ubicadas en edificios y zonas normalizadas, destinadas a ofrecer una vivienda, con carácter temporal, a las mujeres víctimas de violencia de género y a los menores que las acompañen, cuando puedan vivir de forma independiente.

Debido a las características de los recursos del Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, la dirección de los mismos es extremadamente confidencial, para evitar el peligro que puede suponer la localización de las mujeres. A los recursos del Servicio Integral de Atención y Acogida sólo se accede a través de los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer, o del Teléfono 900 200 999.

En cumplimiento del artículo 45 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, la Junta de Andalucía ha articulado medidas para facilitar el ingreso preferente de las mujeres que, además de sufrir violencia de género, tengan otras problemáticas o situaciones añadidas en los recursos especializados de atención:

- **Mujeres con discapacidad, víctimas de violencia de género.**

La Administración de la Junta de Andalucía puede declarar el ingreso urgente en un Centro residencial, prescindiendo para ello de la relación de prioridad existente, de una mujer con discapacidad víctima de violencia de género, cuando esta se halle en una situación de extrema necesidad. Esta circunstancia deberá estar debidamente justificada.

La violencia de género es causa preferente junto a otras circunstancias relacionadas con personas discapacitadas, como ausencia de cuidados, maltrato, abandono u otras, por parte de familiares o de otras personas que la viniesen atendiendo.

- **Mujeres mayores sin recursos, víctimas de violencia de género.**

La Consejería de Salud y Bienestar Social, en colaboración con los Servicios Sociales Comunitarios, interviene atendiendo a las personas mayores que puedan sufrir violencia de género y tramita su ingreso en un Centro Residencial, proporcionando la atención integral requerida en cada caso.

ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN

La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, en su artículo 11, establece que la Administración debe contribuir a que la acción educativa sea un elemento fundamental de prevención de cualquier tipo de violencia, específicamente la ejercida contra las mujeres, haciendo especial hincapié en que se deben adoptar medidas para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la desigualdad y en la atribución de estereotipos sexistas.

Asimismo, indica que deberá impulsarse la realización de actividades dirigidas a la comunidad escolar, en particular al alumnado, al profesorado y a las asociaciones de madres y padres. Éstas irán orientadas a la prevención de comportamientos y actitudes de violencia de género y la identificación de las distintas formas de abuso, a la búsqueda de alternativas de resolución de conflictos y a la profundización en el aprendizaje de la convivencia basada en el respeto a todas las personas.

El artículo 14 de dicha Ley dispone que las personas que ejerzan la dirección de los centros educativos y los consejos escolares adoptarán los protocolos de actuación y las medidas necesarias para la detección y atención a los actos de violencia de género dentro del ámbito escolar.

Por otra parte, La Ley 17/2007, de 1 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su Título III aborda la equidad en el Sistema Educativo público y, en su artículo 4.1 e), enuncia como principio fundamental la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y prácticas del sistema educativo. En este sentido, la Consejería de Educación viene desarrollando diversas líneas de actuación, tanto para la promoción de la convivencia como para la prevención de la violencia y corrección de conductas contrarias a la convivencia, que pudieran presentarse en los centros educativos.

Respecto a la acción educativa como elemento fundamental de prevención de la violencia de género, los instrumentos, estructuras organizativas y recursos implicados en este ámbito son:

Protocolo de actuación ante casos de violencia de género en el ámbito educativo

La Consejería de Educación ha establecido el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE

VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, incluyéndolo en la ORDEN de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

En este protocolo se determinan actuaciones con la alumna víctima de violencia de género, con el alumnado agresor, con los compañeros y compañeras del alumnado implicado, con las familias y con el profesorado y el personal de administración y servicios.

Asimismo se determina que la dirección del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las actuaciones y las medidas previstas, informando periódicamente a la Comisión de Convivencia, a las familias o responsables legales del alumnado, y al inspector o inspectora de referencia, del grado del cumplimiento de las mismas y de la situación escolar del alumnado implicado.

Estructuras y recursos relacionados con la prevención y actuación ante casos de violencia de género en el ámbito de la educación

- *Coordinadores o Coordinadoras del Plan de Igualdad en cada uno de los centros educativos andaluces, designados de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas del I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.*
- *Miembros del Consejo Escolar en cada uno de los centros educativos andaluces, para el impulso y la promoción de la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres, designados de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 327/2010 y 328/2010, ambos de 13 de julio, por los que se regulan los Reglamentos Orgánicos de los centros de Educación Infantil y Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria.*
- *Inspectores o Inspectoras en cada uno de los Servicios Provinciales de Inspección de Educación en Andalucía, designados como referentes para la coordinación de la educación en valores, coeducación y prevención de la violencia de género.*
- *Asesores o Asesoras en cada uno de los Centros del Profesorado de Andalucía, designados como referente en materia de igualdad en el ámbito de la formación del profesorado y el asesoramiento a centros docentes.*
- *Unidad de Igualdad de Género en la Consejería de Educación, como unidad administrativa para la*

integración del principio de igualdad de género en el conjunto de las actuaciones y normas emanadas de la Administración de la Junta de Andalucía, constituida de conformidad con lo establecido en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

- *Unidades de Igualdad en las Universidades Andaluzas*, constituidas para el impulso en las políticas que hagan real y efectivo el desarrollo del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito universitario.

Principales funciones y actuaciones para la prevención de la violencia de género en el ámbito educativo.

Las principales actuaciones desarrolladas en el ámbito educativo para la prevención de la violencia de género son las que se describen a continuación:

- *En los centros educativos andaluces*, a través de la persona responsable de la coordinación del Plan de Igualdad, se realizan actuaciones educativas continuadas relacionadas con la resolución pacífica de conflictos, habilidades sociales y relacionales para el alumnado basadas en el respeto y el trato igualitario y actuaciones específicas para la prevención de la violencia de género.
- *En los Consejos Escolares* de los centros educativos se fomenta la coeducación a través de la de persona experta en igualdad de género, específicamente designada de conformidad con lo establecido en los Decretos 327/210 y 328/210, por los que se regulan los Reglamentos de Organización de los Centros, en todos los Consejos Escolares existe el puesto en los Consejos Escolares. Entre sus funciones principales se encuentra impulsar la adopción de medidas para el fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como la de velar por que el contenido de los libros de texto y materiales curriculares se adapte a los objetivos y medidas que contempla el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.
- *En la Inspección de Educación*, a través del Inspector o Inspectora de referencia para el área de valores y coeducación, se vela por la inclusión en el Proyecto de Centro de las medidas del I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación, así como por su reflejo el informe de memoria de autoevaluación que cada centro realiza a la finalización del curso escolar. Asimismo, se interviene sistemáticamente en las funciones y competencias asignadas en el Protocolo de actuación ante casos de violencia de género en el ámbito educativo.

- *En la red de Centros del Profesorado* se imparte formación en igualdad, coeducación y prevención de la violencia de género al profesorado, a través de las sucesivas convocatorias de cursos, encuentros, jornadas, formación en centro y grupos de trabajo. Por otra parte, se atienden las demandas de asesoramiento para la aplicación en los centros del I Plan de Igualdad en Educación, a través de las actuaciones del Asesor o Asesora de referencia en este ámbito en cada uno de los Centros del Profesorado de Andalucía.
- *En la Unidad de Igualdad de Género en la Consejería de Educación*, a través de las directrices de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, se proporciona información y se atienden las consultas relacionadas con la igualdad en general y con la prevención de la violencia de género en particular. Asimismo se existe una localización específica para facilitar la información documental en este ámbito:
<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/nav/contenido.jsp?pag=/Contenidos/PSE/igualdaddegenero/unidad> .
- De manera complementaria, la Unidad de Igualdad de Género en la Consejería de Educación dispone de una dirección de correo electrónico para la atención de consultas:
Igualdaddegenero.ced@juntadeandalucia.es
- *En el Portal de Igualdad de la Consejería de Educación*, se dispone de una plataforma de divulgación de las experiencias educativas más significativas en este ámbito:
www.juntadeandalucia.es/educacion/plandeigualdad. El Portal de Igualdad, integrado en la página web de la Consejería de Educación, pone a disposición de la comunidad educativa un catálogo de publicaciones, experiencias, normativa y recursos que pretenden facilitar la aplicación de los criterios de igualdad de género en el ámbito educativo y contribuir a la prevención de la violencia de género.
- *En las Unidades de Igualdad de las Universidades Andaluzas*, se analiza y difunde de forma periódica y sistemática la información sobre la situación y el desarrollo del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito universitario, proponiéndose actuaciones y, en su caso, medidas correctoras de las desigualdades detectadas así como la definición y puesta en marcha de un Plan de Igualdad y el impulso de políticas de igualdad de oportunidades, además de promover la investigación y la formación en materia de igualdad de género.

Actuación específica de la Consejería de Educación ante casos de violencia de género que afecte al profesorado.

En relación con la actuación de la Consejería de Educación en estos casos, es de aplicación el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, el cual establece en su artículo 29 la movilidad por razón de violencia de género, con el siguiente procedimiento:

- Las funcionarias víctimas de violencia de género que para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vean obligadas a abandonar la plaza o puesto donde venían prestando sus servicios, tendrán derecho al traslado a otra plaza o puesto propio de su cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. La Consejería competente en materia de educación, estará obligada a comunicarle las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente solicite.
- Si concurrieran las circunstancias previstas legalmente, el órgano competente adjudicará una plaza o puesto propio de su cuerpo y especialidad. Esta adjudicación podrá tener carácter definitivo cuando la plaza o puesto ocupado por la funcionaria tuviera tal carácter.
- En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

ÁMBITO SOCIO-LABORAL

En este ámbito se enmarcan las ayudas socioeconómicas y de vivienda, dirigidas a la protección social y a la recuperación integral de las víctimas de violencia de género, con la finalidad de que las mismas puedan poner fin a la relación violenta y recuperar su proyecto de vida.

Se dará especial importancia a las recomendaciones que en materia de atención a situaciones de violencia de género se hagan en el ámbito de la Negociación Colectiva, impulsadas desde el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, CARL.

1. AYUDAS SOCIOECONOMICAS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- a) **Ayudas económicas del Instituto Andaluz de la Mujer para mujeres víctimas de violencia de género. (ORDEN de 25 de mayo de 2011. BOJA 116 de 15 de junio).** Estas ayudas económicas están dirigidas a contribuir a la recuperación psicosocial y facilitar la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género acogidas en el Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género, que carezcan de ingresos económicos o estos sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional
- b) **Ayudas para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo, a las que se accede a través del Instituto Andaluz de la Mujer. (ORDEN de 25 de mayo de 2011. BOJA 116 de 15 de junio).** En desarrollo del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Estas ayudas van dirigidas a facilitar la integración social de aquellas mujeres víctimas de violencia de género que acrediten unos ingresos que no superen el 75% del Salario Mínimo Interprofesional y que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales tengan especiales dificultades para obtener un empleo.
- c) **Programa de Renta Activa de Inserción para desempleadas/os con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo. RAI. (Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre, BOE 290 de 5 de diciembre).** En este programa se establecen medidas para colectivos de personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral. Podrán

ser beneficiarias de este programa aquellas mujeres que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género, que quedarán exceptuadas de los requisitos de ser mayor de 45 años y llevar más de 12 meses inscrita como demandante de empleo.

d) **Ayudas para el cambio de residencia a mujeres víctimas de violencia de género.** Las mujeres víctimas de la violencia de género que sean beneficiarias de la Renta Activa de Inserción y que se hayan visto obligadas a cambiar su residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al Programa de RAI o durante su permanencia en éste, y así lo acrediten, podrán percibir, en un pago único, una ayuda suplementaria, equivalente a tres meses de la cuantía de la renta activa de inserción, sin que ello minore la duración de dicha renta. Esta ayuda se podrá percibir una sola vez por cada derecho a la admisión al Programa de Renta Activa de Inserción.

2. ACCESO A LA VIVIENDA A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Administración de la Junta de Andalucía desarrolla actuaciones destinadas a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo, para facilitarles el acceso a la vivienda. Así lo determina la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, que dedica el Capítulo II del Título III toda la materia relativa a vivienda.

• Acceso a vivienda protegida

Las Administraciones públicas de Andalucía podrán establecer un cupo de reserva de viviendas específico en aquellas promociones de vivienda protegida que se estimen necesarias, para su cesión o adjudicación en régimen de alquiler o en propiedad a las mujeres que acrediten la situación de violencia de género, cumpliendo los requisitos, y con necesidad de vivienda, en los términos establecidos en el artículo 30.1, letra a), de la presente Ley.

Mediante convenios con las Administraciones competentes, el Gobierno podrá promover procesos específicos de adjudicación de viviendas protegidas a las víctimas de violencia de género.

En las condiciones que reglamentariamente se determinen y considerando la situación socioeconómica de las mujeres, se establecerán ayudas para el acceso a vivienda protegida.

Las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad que sufren violencia de género, y que se encuentran en situación de precariedad económica, deben ser consideradas colectivo preferente a los efectos de tener acceso a las residencias públicas.

- **Posibilidad de permuta**

Con la finalidad de proteger la integridad física y psicológica de las mujeres víctimas de violencia de género, que así lo acrediten en los términos establecidos en el artículo 30.1, letra a), de la Ley, se reconoce la posibilidad de autorizar permutas de viviendas protegidas adjudicadas a estas mujeres.

Las Administraciones públicas de Andalucía facilitarán la efectividad de las permutas de viviendas protegidas a las que se refiere el párrafo anterior.

- **Confidencialidad en los procedimientos de concesión y adjudicación**

Las Administraciones públicas de Andalucía establecerán los mecanismos necesarios para procurar la confidencialidad durante el procedimiento de acceso a viviendas protegidas; asimismo garantizarán la confidencialidad de los datos del domicilio y situación de la mujer, en particular en los ficheros y programas informáticos correspondientes, para asegurar su protección.

3. MEDIDAS ENCAMINADAS A LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Medidas estatales

Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, aprueba el programa que tiene por objeto la inserción sociolaboral de mujeres víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo.

Serán beneficiarias de las ayudas contenidas en el programa de inserción las mujeres víctimas de violencia de género que se hallen inscritas en los servicios públicos de empleo, salvo que se trate de contrataciones al amparo de lo previsto en el artículo 2.4 de la Ley 43/2006, en cuyo caso no será necesaria la inscripción como demandante de empleo.

Las principales medidas de actuación son las siguientes:

- Itinerario de inserción sociolaboral, individualizado y realizado por personal especializado.
- Programa formativo específico para favorecer la inserción sociolaboral por cuenta ajena, en el que se trabaje en aspectos personales en su caso, llevando a cabo actuaciones dirigidas a incrementar la autoestima y motivación para el empleo, y en aspectos profesionales de las mujeres participantes en el programa.
- Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia. Al ser considerado uno de los colectivos con especiales dificultades de inserción laboral, se incrementarán hasta un 10% respecto a las establecidas para las demás trabajadoras.
- Incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género, mediante bonificación en las cuotas a la seguridad social,
- Incentivos para facilitar la movilidad geográfica.
 - Gastos de desplazamiento
 - Gastos de transporte de mobiliario y enseres
 - Gastos de alojamiento
 - Gastos de guardería y de atención a personas dependientes
- Incentivos para compensar diferencias salariales. Destinado a mujeres cuyo contrato laboral se haya extinguido por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género y el contrato subsiguiente que formalicen, ya sea indefinido o temporal, con una duración efectiva igual o superior a seis meses, implique una disminución salarial. Cuando la base de cotización resultante del nuevo contrato de la trabajadora sea inferior a la del anterior contrato extinguido, la trabajadora tendrá derecho a percibir por meses una cuantía equivalente a la diferencia entre ambas bases de cotización, durante un tiempo máximo de doce meses.
- Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica.

Medidas de la Comunidad Autónoma Andaluza

a) Trabajadoras por cuenta ajena:

En la ORDEN de 21 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de incentivos a la contratación con carácter indefinido reguladas en el Decreto 149/2005, de 14 de junio, se fomentarán las contrataciones con carácter indefinido a las mujeres víctimas de violencia de género en cualquier sector de actividad.

Así mismo están contemplados los siguientes derechos:

- Derecho a la reducción de la jornada laboral, que conlleva una reducción del salario en la misma proporción.
 - Derecho preferente al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto de trabajo.
 - Derecho a la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo. Lo anterior da lugar a una situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considera como de cotización efectiva.
 - Derecho a la extinción del contrato de trabajo, conllevando a su vez a una situación legal de desempleo.
 - Las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de los malos tratos se consideran justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud.
-
- **Medidas específicas para favorecer la inserción laboral, por cuenta ajena o propia, de las mujeres víctimas de violencia de género.**

El Decreto-ley 8/2013, de 28 de mayo, de Medidas de Creación de Empleo fomento del Emprendimiento, en vigor desde el día 1 de junio de 2013, establece medidas urgentes de fomento del empleo, que se concretan en cuatro líneas de ayudas. En dos de ellas, se recoge expresamente la inclusión de las víctimas de violencia de género como colectivo preferente y en los criterios de valoración para la obtención de las ayudas relativas:

-Al Programa Bono de Empleo Joven, que tiene como finalidad fomentar la obtención de empleo y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes andaluzas que estén en posesión de un título universitario, de formación profesional de grado medio o superior o de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria procedente del Programa Segunda Oportunidad Educativa.

-Programa de Apoyo y Fomento del Trabajo Autónomo, con ayudas para la creación y la consolidación de empleo y de empresas, así como para el fomento de la innovación.

- **Funcionarias públicas:**

- Derecho a reducción de jornada laboral, que conlleva reducción de la retribución en la misma proporción.

- Derecho a la reordenación u organización del tiempo de trabajo.
- Derecho al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto.
- Derecho a la excedencia para garantizar su protección o el ejercicio de su derecho a la asistencia social integral.
- Las ausencias o faltas de puntualidad causadas por la violencia de género, tendrán la consideración de justificadas en el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud.

- **Programas de formación y empleo**

Dirigido a mujeres andaluzas víctimas de violencia de género y promovido por el Instituto Andaluz de la Mujer en colaboración con la actual Consejería de Educación y con la Consejería Economía, Innovación, Ciencia y Empleo .

El objetivo es favorecer la inserción laboral de las mujeres mediante la mejora de sus competencias profesionales, a través de un proceso integral de cualificación, que incluye Orientación, Formación y Prácticas en empresas.

Para alcanzar los objetivos previstos se cuenta con la colaboración y participación de empresarios y empresarias como agentes clave para facilitar formación, posibilitar la realización de prácticas en empresas y, en último término, como entidades empleadoras para facilitar la inserción laboral de las mujeres destinatarias del programa. A estas empresas, como reconocimiento a su colaboración y participación, se les ha otorgado la distinción de "Empresas Comprometidas con el Desarrollo Igualitario de la Sociedad".

Asimismo, las mujeres víctimas de violencia de género son colectivo preferente para participar en acciones, planes y programas de formación profesional para el empleo (Decreto 335/2009, de 22 de septiembre y Orden de desarrollo 23 de octubre de 2009).

- **Ayudas del Servicio Andaluz de Empleo en las que las mujeres víctimas de violencia de género son colectivo preferente**

- En los programas de Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (Decreto 85/2003,1 de abril)
- Concesión de ayudas para la contratación de personas por cuidado de un familiar (Orden 25 de julio de 2005)
- Programas de fomento de la empleabilidad y la cultura de la calidad en el empleo (Orden de mayo de 2007)
- Calificación y registro de Empresas de Inserción en Andalucía (Decreto193/2010, 20 de abril)
- Adicionalmente, las medidas, de ámbito y competencia estatales, establecidas en RD 1971/2008, como los incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género, mediante bonificación en las cuotas de la Seguridad Social;incentivos para compensar diferencias salariales,etc.

ÁMBITO DE COORDINACIÓN

La consecución de una política pública de carácter integral, orientada a sumar los esfuerzos de las instituciones, asociaciones y colectivos que trabajan en la erradicación de la violencia de género, requiere de la promoción de acciones para la coordinación y cooperación institucional, como queda establecido en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, que dedica el Título IV a esta materia.

El Gobierno Andaluz, en desarrollo de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía, promoverá la coordinación y cooperación institucional con el objetivo de mejorar la intervención a las víctimas en los diferentes recursos especializados, aumentar la eficacia y eficiencia de los mismos, evitar la duplicidad de las intervenciones y permitir la flexibilidad de las actuaciones de las diferentes instituciones y organismos implicados, en aras a conseguir sinergia institucional.

Esta sinergia institucional permite:

- Garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género exigibles ante las Administraciones Públicas y así como asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
- Incidir en la actuación de las Administraciones Públicas implicadas conforme a los Principios de: Cooperación, Coordinación y Colaboración.
- Dar a conocer las Instancias con competencias específicas en atención y prevención de la violencia de género.
- A través del Procedimiento de Coordinación Institucional, se cumple la función de hacer realidad la ordenación de los recursos para la atención y asistencia a las víctimas de violencia de género.
- Para ello, las diferentes instancias asumen compromiso de desarrollar sus propios protocolos de intervención, valoración y de derivación a otras instituciones.

Actualmente se han creado y puesto en marcha los siguientes instrumentos de coordinación y cooperación:

1. Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.

La Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género fue creada con el objeto de coordinar, impulsar y evaluar las acciones y medidas que se desarrollen en Andalucía contra la violencia de género.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. Su regulación y funcionamiento queda recogida en el Decreto 72/2009, de 31 de marzo (BOJA de 20 de abril de 2009).

La Comisión Institucional tiene un amplio elenco de funciones que van a permitir la puesta en marcha de nuevas medidas y estrategias contra la violencia de género, así como la mejora de aquellas que están en desarrollo para la erradicación de esta lacra social. Cuenta entre sus funciones:

- Promover la colaboración y cooperación de las Administraciones Públicas y entidades implicadas.
- Tener conocimiento de las acciones y medidas que se lleven a cabo en el marco del Plan Integral de Sensibilización y Prevención contra la Violencia de Género regulado en el artículo 8 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Tener conocimiento del Informe Anual sobre actuaciones llevadas a cabo por las Consejerías implicadas en materia de violencia de género, según lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre.
- Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de información contra la violencia de género.
- Presentar iniciativas y formular recomendaciones para erradicar la violencia de género en relación con los planes o programas de actuación de las Administraciones Públicas y entidades implicadas.
- Analizar el seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos destinadas a la erradicación de la violencia de género.
- Realizar cuantas actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

La Comisión Institucional depende de la Consejería con competencias en materia de igualdad, y se compone por miembros de todas las Consejerías que compongan el Consejo de Gobierno, representantes de las entidades locales y de las asociaciones de mujeres.

2. Informe Anual en materia de violencia de género.

El Decreto 1/2009, de 7 de enero, regula la elaboración y contenido del Informe Anual sobre el

conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género, con el objetivo de difundir y evaluar las medidas adoptadas en violencia de género, dando así cumplimiento a la Disposición Adicional primera de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

El Informe Anual es un instrumento de seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, en toda su dimensión. Permite, por un lado, tener una visión de conjunto de todas las actuaciones y medidas públicas puestas en marcha y, por el otro, ofrece la posibilidad de evaluar intervenciones y reflexionar sobre una mejor respuesta donde sea necesario. La evaluación, mediante un sistema de indicadores, permite elaborar un diagnóstico de las actuaciones y hacer un balance evaluativo en el cumplimiento de la Ley de Violencia.

3. Observatorio Andaluz de la Violencia de Género.

El Observatorio Andaluz de la Violencia de Género de la Junta de Andalucía, se ha desarrollado como instrumento específico necesario para observar y evaluar la efectividad de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia de género. Fue creado a través del Decreto 298/2010, de 25 de mayo, que regula su composición y funcionamiento y que viene a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre.

Se trata de un órgano de investigación y estudio de la violencia de género de carácter colegiado y de ámbito andaluz, de amplia participación institucional y social, encargado de analizar la magnitud del fenómeno de la violencia de género y su evolución, así como asesorar y evaluar el impacto y los resultados de las políticas públicas que se desarrollen para actuar de forma eficaz en este tipo de violencia. Además, se prevé que sea el instrumento que permita el avance hacia una mayor coordinación multisectorial y más efectividad en la prevención integral.



